

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL -
CHIRIGUANA – CESAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ARGEMIRO GONZALEZ TORRES por intermedio de endosatario en procuración el DR. JORGE ARISTIDES DOMINGUEZ GARCIAS en contra de JAVIER ESQUIVEL LOPEZ, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 20-178-40-89-001-2023-00232-00, folio 345 Libro Radicador 18. Ordene..

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.451

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: ARGEMIRO GONZALEZ TORRES.

ENDO: DR. JORGE ARISTIDES DOMINGUEZ GARCIA.

DDO: JAVIER ESQUIVEL LOPEZ.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00232-00

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por ARGEMIRO GONZALEZ TORRES en contra de JAVIER ESQUIVEL LOPEZ, el despacho la **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley, concretamente consagrado en el Artículo 82 numeral 4 del Código general del proceso, así:

1. Artículo 82 Código general del proceso

De lo anterior resulta imperioso colegir que la parte demandante en el libelo de estimación razonada de la cuantía más exactamente en el cobro de los intereses moratorios, expresa fecha de cobro con día y mes incorrecto, toda vez que al momento de la presentación de la misma no se ha llegado a la fecha del cobro de lo peticionado, Requisito Sine Qua Non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comento.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele a la parte demandante **DR. JORGE ARISTIDES DOMINGUEZ GARCIA** cinco (5) días, para subsanar los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores la parte actora DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al **DR. JORGE ARISTIDES DOMINGUEZ GARCIA**, como endosatario en procuración de **ARGEMIRO GONZALEZ TORRES**, conforme a lo señalado en el artículo 658 del código de comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 28 de septiembre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 141**

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

